

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0 3 9 0 DE

(28 SEP 2022)

Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zonas de frontera que regirán a partir del 1 de octubre del 2022.

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 estableció que “[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)”.

Que el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, estableció que “[e]n los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM (...)”.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispuso que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán el régimen de precios aplicable al volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios en las zonas de frontera, así como señalar los esquemas regulatorios y tarifarios para dichos efectos.



Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zonas de frontera que regirán a partir del 1 de octubre del 2022.”*

Que mediante la Resolución 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente.

Que mediante la Resolución 18 1491 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía definió el procedimiento para el cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 estableció de forma taxativa el listado de municipios de los departamentos fronterizos que *“[p]ara efectos de las exenciones de los impuestos de arancel, IVA e Impuesto Global de que trata el párrafo cuarto del artículo primero de la Ley 681 de 2001”*, se entienden definidos como municipios de zonas de frontera y sujetos de los beneficios de que tratan las normas tributarias y de la cadena de distribución de combustibles vigentes.

Que el artículo 2.3.4.1.16 del Decreto 1068 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía fijará el ingreso al productor en zonas de frontera, y que los cambios en la proporcionalidad sobre el ingreso al productor nacional en dichas zonas o la decisión de extender dicha política a nuevas zonas de frontera, deberán contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante las Resoluciones 4 0221 del 1 de julio de 2022 y 4 0242 del 15 de julio del 2022 se establecieron las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuya en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera.

Que mediante la Resolución 4 0388 de 2022 se fijó el ingreso al productor para el combustible fósil de la gasolina motor corriente y para el ACPM, que regirá a partir del 1 de octubre del 2022, por lo que se requiere hacer una modificación de la proporcionalidad del ingreso al productor de los mencionados combustibles que se distribuirán en los municipios declarados como zonas de frontera.

Que el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante memorando con radicado 2-2022-043693 del 28 de septiembre de 2022, emitió concepto favorable para la determinación de la proporcionalidad del ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM, que se distribuirá en los municipios declarados como zonas de frontera de los departamentos de Amazonas, Arauca, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Norte de Santander, Nariño, Putumayo, Vaupés y Vichada.

Que conforme a lo anterior, se modifica el valor de las proporcionalidades aplicables al ingreso al productor de los combustibles fósiles a ser distribuidos en las zonas de frontera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Para la estimación de las estructuras de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM a distribuir en los municipios declarados como zonas de frontera según el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015, se deberán tener en cuenta las siguientes proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
AMAZONAS	EL ENCANTO (CD)	100,00%	95,52%



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zonas de frontera que regirán a partir del 1 de octubre del 2022."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
AMAZONAS	LA PEDRERA (CD)	100,00%	95,52%
AMAZONAS	LETICIA	100,00%	95,52%
AMAZONAS	PUERTO ALEGRÍA (CD)	100,00%	95,52%
AMAZONAS	PUERTO ARICA (CD)	100,00%	95,52%
AMAZONAS	PUERTO NARINO	100,00%	95,52%
AMAZONAS	TARAPACÁ (CD)	100,00%	95,52%
ARAUCA	ARAUCA	93,90%	66,54%
ARAUCA	ARAUQUITA	93,90%	66,54%
ARAUCA	CRAVO NORTE	93,90%	66,54%
ARAUCA	FORTUL	93,90%	66,54%
ARAUCA	PUERTO RONDÓN	93,90%	66,54%
ARAUCA	SARAVENA	93,90%	66,54%
ARAUCA	TAME	93,90%	66,54%
BOYACA	CUBARÁ	100,00%	97,40%
CESAR	AGUACHICA	100,00%	100,00%
CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	100,00%	100,00%
CESAR	BECERRIL	100,00%	100,00%
CESAR	BOSCONIA	100,00%	100,00%
CESAR	CHIRIGUANÁ	100,00%	100,00%
CESAR	CURUMANÍ	100,00%	100,00%
CESAR	EL COPEY	100,00%	100,00%
CESAR	EL PASO	100,00%	100,00%
CESAR	GAMARRA	100,00%	100,00%
CESAR	LA GLORIA	100,00%	100,00%
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	100,00%	100,00%
CESAR	LA PAZ	100,00%	100,00%
CESAR	MANAURE	100,00%	100,00%
CESAR	PAILITAS	100,00%	100,00%
CESAR	PELAYA	100,00%	100,00%
CESAR	RIO DE ORO	91,80%	83,20%
CESAR	SAN ALBERTO	100,00%	100,00%
CESAR	SAN DIEGO	100,00%	100,00%
CESAR	SAN MARTÍN	100,00%	100,00%
CESAR	VALLEDUPAR	100,00%	100,00%
CHOCO	ACANDÍ	100,00%	95,52%
CHOCO	JURADO	100,00%	95,52%
CHOCO	RIOSUCIO (2)	100,00%	95,52%
CHOCO	UNGUÍA	100,00%	95,52%
GUAINÍA	CACAHUAL (CD)	95,80%	73,50%
GUAINÍA	INÍRIDA	95,80%	73,50%
GUAINÍA	LA GUADALUPE (CD)	95,80%	73,50%
GUAINÍA	PANA PANA (CD)	95,80%	73,50%
GUAINÍA	PUERTO COLOMBIA (CD)	95,80%	73,50%



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zonas de frontera que regirán a partir del 1 de octubre del 2022."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
GUAINÍA	SAN FELIPE (CD)	95,80%	73,50%
LA GUAJIRA	ALBANIA	89,53%	69,79%
LA GUAJIRA	BARRANCAS	89,53%	69,79%
LA GUAJIRA	DIBULLA	89,53%	69,79%
LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	89,53%	69,79%
LA GUAJIRA	EL MOLINO	89,53%	69,79%
LA GUAJIRA	FONSECA	89,53%	69,79%
LA GUAJIRA	HATONUEVO	89,53%	69,79%
LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	89,53%	69,79%
LA GUAJIRA	MAICAO	89,53%	69,79%
LA GUAJIRA	MANAURE	89,53%	69,79%
LA GUAJIRA	RIOHACHA	89,53%	69,79%
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	89,53%	69,79%
LA GUAJIRA	URIBIA	89,53%	69,79%
LA GUAJIRA	URUMITA	89,53%	69,79%
LA GUAJIRA	VILLANUEVA	89,53%	69,79%
NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	CÁCHIRA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	CHINÁCOTA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	DURANIA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	HERRÁN	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	OCANA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	91,73%	82,98%
NORTE DE SANTANDER	TIBU	91,73%	82,98%



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zonas de frontera que registrarán a partir del 1 de octubre del 2022."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	91,73%	82,98%
NARINO	ALBÁN	100,00%	95,33%
NARINO	ALDANA	100,00%	95,33%
NARINO	ANCUYA	100,00%	95,33%
NARINO	ARBOLEDA	100,00%	95,33%
NARINO	BARBACOAS	100,00%	95,33%
NARINO	BELÉN	100,00%	95,33%
NARINO	BUESACO	100,00%	95,33%
NARINO	CHACHAGÜÍ	100,00%	95,33%
NARINO	COLON	100,00%	95,33%
NARINO	CONSACA	100,00%	95,33%
NARINO	CONTADERO	100,00%	95,33%
NARINO	CÓRDOBA	100,00%	95,33%
NARINO	CUASPUD	100,00%	95,33%
NARINO	CUMBAL	100,00%	95,33%
NARINO	CUMBITARA	100,00%	95,33%
NARINO	EL CHARCO	100,00%	95,33%
NARINO	EL PEÑOL	100,00%	95,33%
NARINO	EL ROSARIO	100,00%	95,33%
NARINO	EL TABLÓN DE GÓMEZ	100,00%	95,33%
NARINO	EL TAMBO	100,00%	95,33%
NARINO	FRANCISCO PIZARRO	100,00%	95,33%
NARINO	FUNES	100,00%	95,33%
NARINO	GUACHUCAL	100,00%	95,33%
NARINO	GUAITARILLA	100,00%	95,33%
NARINO	GUALMATÁN	100,00%	95,33%
NARINO	ILES	100,00%	95,33%
NARINO	IMUÉS	100,00%	95,33%
NARINO	IPIALES	100,00%	95,33%
NARINO	LA CRUZ	100,00%	95,33%
NARINO	LA FLORIDA	100,00%	95,33%
NARINO	LA LLANADA	100,00%	95,33%
NARINO	LA TOLA	100,00%	95,33%
NARINO	LA UNIÓN	100,00%	95,33%
NARINO	LEIVA	100,00%	95,33%
NARINO	LINARES	100,00%	95,33%
NARINO	LOS ANDES	100,00%	95,33%
NARINO	MAGÜÍ	100,00%	95,33%
NARINO	MALLAMA	100,00%	95,33%
NARINO	MOSQUERA	100,00%	95,33%
NARINO	NARIÑO	100,00%	95,33%
NARINO	OLAYA HERRERA	100,00%	95,33%
NARINO	OSPINA	100,00%	95,33%



Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zonas de frontera que regirán a partir del 1 de octubre del 2022.”

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NARINO	PASTO	100,00%	95,33%
NARINO	POLICARPA	100,00%	95,33%
NARINO	POTOSÍ	100,00%	95,33%
NARINO	PUERRES	100,00%	95,33%
NARINO	PUPIALES	100,00%	95,33%
NARINO	RICAURTE	100,00%	95,33%
NARINO	ROBERTO PAYÁN	100,00%	95,33%
NARINO	SAMANIEGO	100,00%	95,33%
NARINO	SAN ANDRES DE TUMACO	100,00%	95,33%
NARINO	SAN BERNARDO	100,00%	95,33%
NARINO	SAN LORENZO	100,00%	95,33%
NARINO	SAN PABLO	100,00%	95,33%
NARINO	SAN PEDRO DE CARTAGO	100,00%	95,33%
NARINO	SANDONÁ	100,00%	95,33%
NARINO	SANTA BÁRBARA	100,00%	95,33%
NARINO	SANTACRUZ	100,00%	95,33%
NARINO	SAPUYES	100,00%	95,33%
NARINO	TAMINANGO	100,00%	95,33%
NARINO	TANGUA	100,00%	95,33%
NARINO	TUQUERRÉS	100,00%	95,33%
NARINO	YACUANQUER	100,00%	95,33%
PUTUMAYO	COLÓN	100,00%	95,55%
PUTUMAYO	LEGUÍZAMO	100,00%	95,55%
PUTUMAYO	MOCOA	100,00%	95,55%
PUTUMAYO	ORITO	100,00%	95,55%
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	100,00%	95,55%
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	100,00%	95,55%
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	100,00%	95,55%
PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	100,00%	95,55%
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	100,00%	95,55%
PUTUMAYO	SANTIAGO	100,00%	95,55%
PUTUMAYO	SIBUNDOY	100,00%	95,55%
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	100,00%	95,55%
PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	100,00%	95,55%
VAUPÉS	MITU	95,80%	70,22%
VAUPÉS	PACOA (CD)	95,80%	70,22%
VAUPÉS	TARAIRA	95,80%	70,22%
VAUPÉS	YAVARATE (CD)	95,80%	70,22%
VICHADA	CUMARIBO	95,80%	70,22%
VICHADA	LA PRIMAVERA	95,80%	70,22%
VICHADA	PUERTO CARREÑO	93,90%	66,56%



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zonas de frontera que regirán a partir del 1 de octubre del 2022."

Parágrafo. La aplicación de la presente proporcionalidad se efectuará únicamente sobre el combustible fósil, es decir, no se aplicará sobre el porcentaje de biocombustible que pudiera contener la mezcla del galón a distribuir en estos municipios.

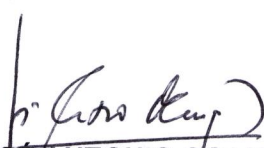
Artículo 2. La presente resolución rige a partir del 1 de octubre del 2022 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones 4 0221 del 1 de julio de 2022 y 4 0242 del 15 de julio de 2022.

Artículo 3. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 SEP 2022


JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Ministro de Hacienda y Crédito Público


IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Nashla González Cleves – Jeferesson Alberto Mendoza / MME
David Herrera Jiménez – Santiago Guerrero / MHCP

Revisó: Camilo Rincón Ramírez – Juan Diego Barrera Rey / MME

Aprobó: José Antonio Ocampo Gaviria / MHCP
Irene Vélez Torres / MME